



CÁMARA OFICIAL
DE
COMERCIO E INDUSTRIA
DE
SABADELL

(Ley de 29 de Junio 1911)

REGISTRO
SABADELL
ENTRADA

0266 - 8

12:42

CAMARA OFICIAL
COMERCIO E INDUSTRIA
SABADELL

SALIDA n.º 3383
Fecha 15 DIC. 1964

*Se leente indica vis
De Entrecasa que leara con*

ILTRE. SR.

La Orden de 10 de septiembre de 1964, modificando las servidumbres aeronáuticas del aeródromo de Sabadell, resuelve, aparentemente, el grave problema creado a la ciudad, con motivo del establecimiento y definición de las servidumbres aéreas y radioeléctricas efectuado en virtud de la Orden del Ministerio del Aire de 6 de diciembre de 1963.

Sabido es que la Orden últimamente mencionada fijaba dos pistas de aterrizaje, una de ellas en dirección 15-33 que es la pista principal y otra en dirección 12-30 que es la secundaria. Se establecía además una servidumbre que prohíbe edificar a una cota superior a 45 metros tomada desde el punto 0 situado en la pista principal del mencionado campo, y dentro de un radio de 5.000 metros.

La existencia de las dos pistas, singularmente de la pista principal, y del tope de edificación antes aludido, representaban para la ciudad de Sabadell un colapso general, en cuanto a sus posibilidades de expansión urbana. Esta situación fué la que motivó que el Excmo. Ayuntamiento de su digna Presidencia interpusiera recurso de reposición contra la Orden Ministerial que determinaba las servidumbres y que, por su parte, esta Cámara iniciara un recurso contencioso-administrativo, en vías de sustanciación, contra la misma resolución ministerial.

Ha sido muy satisfactorio comprobar que el recurso interpuesto por el Excmo. Ayuntamiento y, en especial, las gestiones hábilmente realizadas por el mismo, apoyadas por otras gestiones paralelas realizadas por diversas entidades y personas, ha rendido sus frutos, habiéndose conseguido la supresión de la pista principal de aterrizaje, que es la que más directamente afectaba a una zona de gran expansión urbana lindante con el aeródromo, calificada como industrial en el plan de ordenación de la ciudad.

Sin embargo, como decíamos más arriba, la solución es más aparente que real, pues si bien las industrias cuyas edificaciones estaban limitadas o paralizadas en la zona industrial a que nos hemos referido han quedado liberadas, el peso y gravamen de las servidumbres sigue afectando sombríamente a toda la ciudad, por razón de la altura máxima edificable de 45 metros, a contar del punto 0 sito en el campo de aviación, en un radio de acción de 5 kilómetros.

Así, pues, persiste en toda su crudeza el problema de las partes altas de la ciudad, en que el mismo terreno está por encima de la cota de los 45 metros, y subsiste también el problema de edificar en el centro a alturas, en muchos casos, de pocos metros sobre el nivel de la calle.

Es posible que la Zona Aérea de la Región, preocupada

.../...



D3 1449



CÁMARA OFICIAL
DE
COMERCIO E INDUSTRIA
DE
SABADELL

(Ley de 29 de Junio 1911)

hasta la fecha por la erección de edificaciones junto al campo, no ponga impedimentos en la construcción de edificaciones por encima de la cota de 45 metros, en sectores de la ciudad alejados del aeródromo, aunque estén dentro del radio de 5.000 metros. Sin embargo, en este supuesto caso, la infracción de las servidumbres y en su consecuencia la infracción de unos preceptos legales será evidente, frecuente y continuada, agravando con ello la colisión que con dichos preceptos significa la situación de hecho actual.

Por dichas razones, la Cámara de Comercio e Industria cree que es su deber poner de manifiesto estas circunstancias, que no se habrán ocultado a V. I., al efecto de que el Ayuntamiento y todas cuantas Entidades tienen una responsabilidad directa en la cosa pública, por razón de los intereses que representan, consideren a fondo la cuestión para evitar que pueda aceptarse a la ligera como solución a un problema trascendental lo que ha sido sólo una solución de compromiso.

El fondo de la cuestión es que el Ayuntamiento donó gratuitamente un terreno para aeródromo, en un momento en que no se previó el futuro crecimiento de la ciudad en la forma en que lo ha hecho y en unas circunstancias completamente distintas de las actuales. En aquel entonces, cuando se hizo la donación, no existían las servidumbres aéreas, pues de haber existido en la misma intensidad con que posteriormente fueron creadas, la donación en aquel entonces hubiese sido ya irrealizable, porque hubiera incidido con la situación de hecho ya existente. Es evidente que se hizo sin contemplar las consecuencias futuras de la misma, pues de haberse previsto no se hubiera realizado.

La cesión de terrenos hecha por la ciudad, representada por su Ayuntamiento, para la instalación de un campo de aviación, se hizo al Estado, habiendo pasado del ramo de guerra al Ministerio del Aire. Sin embargo, es evidente que el campo no se usa a efectos militares y que es ocupado simbólicamente por una pequeña guarnición militar. Sin ser duchos en la materia, podríamos afirmar que el campo, por su emplazamiento, por su tamaño y por sus condiciones, es inapropiado a efectos militares.

La realidad es que el único uso es el deportivo, que realiza con brillantez el aeroclub Barcelona-Sabadell, cuyos miembros usufructúan las instalaciones. Sin embargo, no es difícil convenir en que dicho uso por parte de un reducido grupo de personas, no justifica los enormes perjuicios que la existencia del aeródromo causa a la ciudad, ni el hecho de situar fuera de la ley, por razón de una graciosa y unilateral tolerancia, el gran número de edificaciones existentes o que se edificarán en el futuro. Objetivamente, siguiendo la doctrina del bien común, la colisión de intereses que se causa, entre el reducido y selecto grupo de deportistas amantes de la aviación y los 130.000 habitantes de Sabadell,

..//..





CÁMARA OFICIAL
DE
COMERCIO E INDUSTRIA
DE
SABADELL

(Ley de 29 de Junio 1911)

con toda su problemática actual y futura, creemos que no ofrece duda de que debería resolverse en favor de estos últimos, y sin embargo, si queremos expresar sinceramente nuestro pensamiento, estamos convencidos de que la existencia del Aero-Club da a la cuestión planteada unas características especiales que pueden empañar la objetividad de juicio y de decisión.

Todo lo dicho quiere servir para situar las cosas en su verdadero punto, para que de ello se deduzcan las consecuencias más convenientes a los intereses de nuestra ciudad y la voluntad de acometer las actuaciones que sean necesarias para defenderlos.

Piensa esta Cámara, como decíamos más arriba, que no podemos conformarnos con una solución que lo es sólo en parte, que se nos ha ofrecido con una liberalidad unilateral que agradecemos, pero que no es bastante. El problema es más profundo y sigue totalmente sin resolver, pues tampoco es solución que Sabadell tenga que hacer un esfuerzo económico extraordinario para desplazar de su proximidad un aeródromo instalado en unas tierras que fueron cedidas gratuitamente.

En definitiva, creemos que sólo caben posturas muy firmes y determinadas. O el campo de aviación de Sabadell es un aeródromo militar, de interés en este aspecto y en consecuencia deben respetarse las servidumbres actualmente existentes, en toda su extensión, con el consiguiente colapso de la ciudad, o contrariamente, y ésto es lo que creemos y la supresión de la pista principal lo confirma, no tiene ningún interés militar y sirve sólo como aeródromo de carácter deportivo.

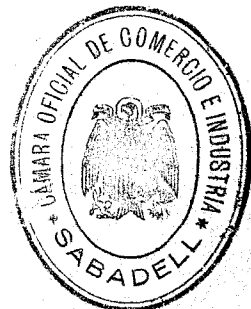
En este último caso, los intereses de la ciudad y de la Comarca, por ser superiores a los del Aero-Club, deben prevalecer, y de no llegarse a una solución negociada, favorable a Sabadell, debe irse decididamente al estudio de las posibilidades que existen en cuanto a solicitar la nulidad de la cesión efectuada en el año 1932.

Por todo ello, esta Cámara Oficial de Comercio e Industria, vista la trascendencia que para el futuro puede tener el problema que comentamos, se permite someter a V. I. el presente escrito, en la seguridad de que tendrá la acogida que merece por la trascendencia del tema a que se refiere.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Sabadell, 14 de diciembre de 1964.

El Presidente,



ILTRE. SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE SABADELL

CIUDAD. -